



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2021)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CAROLINA HERRERA SILVA
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.; Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210048300
Auto de sustanciación No.	103
Decisión/Temas	Inadmite demanda – Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá enviar el escrito de demanda junto con sus anexos a las codemandadas a la dirección electrónica dispuesta para tal fin que puede evidenciarse en su certificado de existencia y representación legal, y allegar la respectiva constancia.
2. Aportar certificados de existencia y representación legal emitidos por la cámara de comercio en la cual se encuentren registradas las codemandadas Protección S.A. y Porvenir S.A., en las que se acredite el correo de notificación electrónica de las mismas, por ser personas jurídicas de derecho privado y con un término no mayor a 30 días de expedición.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 60. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

K.P



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar al demandante al abogado SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la T.P No. 168.587 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: chs.91@hotmail.com; Santiago-tirado@hotmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
033 del 04/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225595f4aea096bb4439262cbc69db2666da4c7c7f0bab4f459ffa90eb9db08**

Documento generado en 03/03/2022 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>